

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL
Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 5-2004

**REGLAMENTO PARA OTORGAR TURNOS PREFERENTES A TODA
PERSONA QUE HAYA VIAJADO ENTRE LAS ISLAS DE PUERTO RICO,
VIEQUES O CULEBRA**

INTRODUCCION

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 86 del 16 de agosto de 1997, el Gobierno de Puerto Rico adoptó como política pública que se confiera turno preferente a toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar en un mismo día hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra, por vía marítima o aérea.

La implantación de esta política pública permitiría a las personas cubiertas concluir sus gestiones en las oficinas gubernamentales, a la vez que puedan acogerse a los itinerarios de los viajes programados por los medios de transportación marítima o aérea.

I. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Núm. 86 del 16 de agosto de 1997.

II. APLICABILIDAD

1. Toda persona proveniente de las islas de Vieques o Culebra que visite la OCLARH en gestiones oficiales, tendrá un turno preferente para ser atendido en situación tales como, pero sin limitarse a los siguientes:
 - a) Entrevistas para puestos de la Oficina
 - b) Solicitudes de asesoramiento y/o servicios
 - c) Tramitación de solicitudes de habilitación para ingresar al servicio público
 - d) Cualquier otro asunto oficial

Los turnos preferentes no se otorgarán para las actividades de adiestramiento y toma de exámenes, por la naturaleza de éstas.

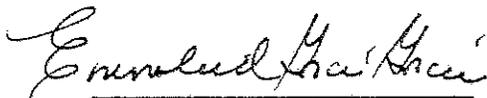
2. Para ser acreedor al turno preferente, la persona interesada tendrá que regresar hacia la isla de procedencia el mismo día de su visita a OICALARH, por vía marítima o aérea. Para constatar esto, presentará al empleado de la Oficina que le ofrezca los servicios solicitados, sus boletos de viaje, pasajes o cualquier otro documento acreditativo de que su regreso será el mismo día.
3. Las personas que reclamen el turno preferente deberá llegar una hora antes de que la OICALARH finalice la presentación de servicios.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los empleados de OICALARH que atienda a las personas con turnos preferentes llevarán constancia escrita de ello. Esta información la remitirán a la Oficina de Recursos Humanos y se utilizará para propósitos estadísticos exclusivamente.
2. La OICALARH informará a los visitantes del turno preferente que asiste a los visitantes provenientes de Vieques, Culebra, mediante la colocación de avisos en el Área de Recepción.
3. Estos avisos contendrán la política pública enunciada, referencia a la Ley Núm. 86 del 16 de agosto de 1997 y cualquier otra información que se estime relevante.

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento estarán en vigor después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendada.



Lcda. Emmalind García García
Administradora
Oficina Central de Asesoramiento
Laboral y de Administración de
Recursos Humanos

8-3-04

Fecha

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de
Adiestramiento de Recursos Humanos
San Juan, Puerto Rico**

Departamento de Estado

Núm. 6806

Fecha: 11 de mayo de 2004

Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: Gisel Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**Reglamento para Otorgar Turno Preferente a
toda Persona que haya viajado entre las islas de
Puerto Rico, Vieques o Culebra**